

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0545-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 146-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 47 465,77 m², ubicado a 700 metros Sureste aproximadamente del A.A.H.H Santo Domingo y al Sur de pampa Tres Piedras, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 47 465,77 m², ubicado a 700 metros Sureste aproximadamente del A.A.H.H Santo Domingo y al Sur de pampa Tres Piedras, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 1624, 1625, 1626-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folios 09 al 11) todos de fecha 15 de marzo de 2017, Oficios Nros. 2648, 2649, 2650-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 21 al 23) todos de fecha 02 de abril de 2018 y Memorandum N° 3087-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 46) de fecha 16 de julio de 2018, se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Huarmey Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, y la Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 1624-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de marzo de 2017, notificado el 30 de marzo de 2017 (folio 09) se solicitó información a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash respecto de sus competencias para ejercer las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 2652-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de abril de 2018, notificado el 04 de abril de 2018 (folio 25), otorgándosele el plazo de



siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;



Que, mediante Carta N° 262-2017-MPH/GGT recepcionado por esta Superintendencia con fecha 09 de agosto de 2017 (folios 17 y 18), la Municipalidad Provincial de Huarmey señaló que el predio en consulta se encuentra superpuesto con áreas destinadas para el cementerio El Ángel (AEUR-3: ÁREAS ERIAZAS – CEMENTERIO);

Que, mediante Oficio N° SS48-2018/DGPI/VMI/MC (folio 26), remitió el Informe N° 0000035-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 06 de abril de 2018 (folios 27 al 33), aclarado mediante Oficio N° 900142-2018/DGPI/VMI/MC de fecha 18 de junio de 2018 (folio 45), señalando que el área materia de evaluación no se superpondría con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;



Que, mediante Oficio N° 0352-2018-COFOPRI/OZANCH recepcionado por esta Superintendencia con fecha 18 de abril de 2018 (folios 34 y 35), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, informó que sobre el predio en consulta no existe superposición con el Plano Perimétrico y Plano de Trazado de Lotización del centro poblado Huarmey y pueblos formalizados en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 29 de mayo de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 461-2018-Z.R.N° VII/OC-CASMA-R (folios 36 al 38), la Oficina Registral de Casma informó que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 900241-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 12 de junio de 2018 (folios 42 y 43), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura señaló que el predio en consulta se encuentra superpuesto a la "Zona Arqueológica Monumental El Campanario – Sector 2" y a una distancia referencial de 7.30 m de la "Zona Arqueológica Monumental El Campanario- sector 1" (ambos con expediente técnico de delimitación en proceso de aprobación);



Que, respecto a las superposiciones detectadas con Zonas Arqueológicas, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre estos, debido a la condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del área materia de evaluación sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de julio del 2018 (folio 48) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular y de topografía plana con poca pendiente; asimismo se constató que el predio se encontraba ocupado parcialmente por un cementerio precario con presencia de criptas de material noble y nichos de esteras, conforme consta en la ficha técnica N° 1034-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de julio de 2018;

Que, habiendo descartado derechos de propiedad respecto a la ocupación parcial del área materia de evaluación y evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, según consta en el Informe de Brigada N° 02232 -2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de agosto de 2018 (folios 54 al 56) se



RESOLUCIÓN N° 0545-2018/SBN-DGPE-SDAPE

concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad de terceros o Comunidades Campesinas; por lo que en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazado de 47 465,77 m² de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1402-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 01 de agosto de 2018 (folios 57 al 60);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 47 465,77 m², ubicado a 700 metros Sureste aproximadamente del A.A.H.H Santo Domingo y al Sur de pampa Tres Piedras, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.



Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Sede Huaraz – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES